



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1844

Bogotá, D. C., jueves, 31 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 38 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA
VUELTA AL PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO NÚMERO 336 DE 2024
CÁMARA**

por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.

Bogotá, D. C., 29 de octubre de 2024

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 336 de 2024 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.

Honorable Representante:

En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 y ss., nos permitimos rendir Informe de ponencia para segundo debate en primera vuelta al **Proyecto de Acto Legislativo número 336 de 2024 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.**

Cordialmente.

 HERÁCLITO LANOÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Ponente Coordinador	 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Ponente Coordinador
 JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Ponente Coordinador	 JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara Ponente
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Ponente	 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Ponente
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Ponente	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Ponente
 OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Ponente	 HERNÁN DARÍO CAVAID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Ponente

1. TRÁMITE DEL ACTO LEGISLATIVO

El 30 de septiembre de 2024, se allegó a la Secretaría de la Comisión Primera la radicación del Proyecto de Acto Legislativo número 336 de 2024, *por medio del cual se adopta una reforma política y electoral*, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1592 de 2024.

Bajo Acta número 010 de 2024 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes

se designaron como ponentes a los honorables Representantes: *Heráclito Landínez Suárez* - Coordinador, *Carlos Felipe Quintero Ovalle* – Coordinador, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda* - Coordinador, *Juan Carlos Wills Ospina*, *Duvalier Sánchez Arango*, *Diógenes Quintero Amaya*, *Luis Alberto Albán Urbano*, *Marelen Castillo Torres*, *Óscar Rodrigo Campo Hurtado* y *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

El 7 de octubre de 2024, la honorable Representante *Marelen Castillo Torres* presentó renuncia como ponente del Acto Legislativo aceptada por la Presidenta de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes honorable Representante *Ana Paola García*.

El 9 de octubre de 2024, se rindió informe de ponencia para primer debate en primera vuelta ante la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional, publicada en la misma fecha en la **Gaceta del Congreso** número 1693 de 2024.

El 16 de octubre de 2024, en sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente, se anunció el Proyecto de Acto Legislativo número 336 de 2024 Cámara, *por medio del cual se adopta una reforma política y electoral*, para su trámite en primer debate.

El 17 de octubre de 2024, se dio inicio a la sesión de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes con la ponencia para primer debate negativa presentada por el honorable Representante *Óscar Rodrigo Campo Hurtado* al Proyecto de Acto Legislativo número 336 de 2024 Cámara, *por medio del cual se adopta una reforma política y electoral*, con una votación de 29 votos de los cuales 25 por el NO y 4 por el SÍ, negando la ponencia de archivo.

El 21 de octubre de 2024, se llevó a cabo la sesión Comisión Primera Constitucional de la

Cámara de Representantes la ponencia positiva para primer debate presentada por los honorables Representantes *Heráclito Landínez -C-*, *Carlos F. Quintero -C-*, *Jorge Tamayo -C-*, *Duvalier Sánchez*, *Juan C Wills* y *Luis Alberto Albán* al Proyecto de Acto Legislativo número 336 de 2024 Cámara, *por medio del cual se adopta una reforma política y electoral*, se discutió y aprobó, conforme al informe de ponencia y proposiciones presentadas por los Honorables Representantes integrantes de la Comisión, aprobadas mayoritariamente como consta en Acta número 18, octubre 21 de 2024. La Mesa Directiva de la Comisión Primera decidió mantener como ponentes para segundo debate a los mismos Representantes ponentes para primer debate e incluir al honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*.

El 25 de octubre de 2024, con una amplia participación de diversos sectores académicos, institucionales, políticos, de organizaciones no gubernamentales, veedurías ciudadanas, representantes de partidos y movimientos políticos, entre otros, se llevó a cabo audiencia en la que se expusieron las diversas consideraciones sobre las iniciativas contenidas en la reforma constitucional.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El objeto del presente Proyecto de Acto Legislativo número 336 de 2024 se propone una reforma política y electoral que pretende resolver problemas estructurales del sistema político y electoral, buscando mayor transparencia, equidad y una representación más adecuada de las fuerzas políticas en las instituciones.

El proyecto de reforma política y electoral incluye 9 disposiciones que modifican los artículos 107, 108, 109, 179, 262, 264 y 265 de la Constitución, y adiciona el artículo 265A, estableciendo además la vigencia de la reforma.

Número del artículo	Resumen del contenido
Artículo 1º	Modifica el artículo 107 de la Constitución Política; fortalecer la democracia interna de los partidos y movimientos políticos señalando el deber de realizar consultas internas o interpartidistas con sus afiliados.
Artículo 2º	Modifica el artículo 108 de la Constitución Política; destaca el acceso y reconocimiento de la personería jurídica a través de sus afiliados y la armonización con el régimen disciplinario de los partidos y movimientos políticos.
Artículo 3º	Modifica el artículo 109 de la Constitución Política; aborda la financiación estatal de las campañas y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.
Artículo 4º	Modifica el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política; realiza la modificación eliminando la expresión “grupo” en armonía con el espíritu de la reforma.
Artículo 5º	Modifica el artículo 262 de la Constitución Política; consolida el uso de listas cerradas y bloqueadas para las elecciones nacionales y territoriales.
Artículo 6º	Modifica el artículo 264 de la Constitución Política. Fija criterios de transparencia en la convocatoria pública y propone 9 ternas como regla para la elección de los Magistrados del CNE.
Artículo 7º	Modifica el artículo 265 de la Constitución Política. Se modifican las funciones del Consejo Nacional Electoral.
Artículo 8º	Incluye un artículo nuevo “265ª” a la Constitución Política. Se adiciona la carrera administrativa.
Artículo 9º	Vigencia.

Consultas internas o interpartidistas – Modificación artículo 107 C. P.

Se fortalecen las consultas internas o interpartidistas asegurando que sean realizadas solo con la participación de sus afiliados, asegurando

así la toma de decisiones y elección de candidatos, evitando que opiniones externas que tergiversen la voluntad partidaria.

Con respecto a la doble militancia, se da mayor claridad en aspectos relacionados con el apoyo a las coaliciones y alianzas políticas que representan un eje fundamental para la participación democrática y la gobernabilidad. En su estado actual, el artículo, impone restricciones que limitan la flexibilidad de los ciudadanos y los partidos en un sistema político cada vez más plural y cooperativo. Con esta reforma, se busca proporcionar una base legal más inclusiva y adaptable, que permita una representación política más auténtica, cohesionada y fiel a la diversidad de ideas que existen en nuestro país.

Se pretende entonces, modernizar en torno a la afiliación y participación política, promoviendo un entorno que fortalezca la democracia participativa, las alianzas y coaliciones sin que ello implique sanciones por doble militancia. El cambio propuesto no solo intenta resolver problemas actuales, sino que también sienta las bases para una política más abierta, coherente y representativa.

Se define de forma precisa las circunstancias bajo las cuales los miembros de un partido pueden apoyar a candidatos de otros movimientos o partidos, eliminando así la ambigüedad que existe en la normativa actual. Al establecer que el apoyo a candidatos de otros partidos es posible en contextos de alianzas o cuando el partido propio no presenta candidato, se crea una base normativa clara y robusta, que evite sanciones innecesarias y fomente la transparencia y seguridad jurídica de los candidatos.

Cifras de la MOE (2018 y 2022)

Según comparativo de cifras de la Misión de Organización Electoral (MOE), en las elecciones de la Cámara de Representantes y Senado de la República, se inscribieron por tipo de organización para los años 2018 y 2022, las que se relacionan a continuación:

Tipo de Organización	Corporación	2018		2022		Variación Porcentual
		No. Candidatos	Proporción	No. Candidatos	Proporción	
Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica	Senado	802	84,87%	516	57%	-35,66%
	Cámara de Representantes	1.560	86,96%	917	61,42%	-41,20%
Movimientos Sociales o Grupos Significativos de Ciudadanos	Senado	60	6,35%	154	17%	156,67%
	Cámara de Representantes	22	1,23%	25	1,67%	13,60%
Coaliciones	Senado	83	8,78%	233	26,00%	180,70%
	Cámara de Representantes	1.560	86,96%	917	61,42%	-41,20%

Fuente: Tomado del Observatorio Político Electoral de la Democracia & Misión de Observación Electoral-MOE. (2022). Resultados Electorales Congreso 2022. <https://bit.ly/3v8zLA3>.

Con respecto a las candidaturas respaldadas exclusivamente por un partido o movimiento político, mostraron una tendencia a la baja. En las elecciones más recientes, la variación en la Cámara de Representantes fue del **-41,2%**, y para el Senado de la República del **-35,6%** en comparación con los comicios de 2018. ...

Respecto de los movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos tuvieron un ascenso de inscritos en **2022** para Senado presentando una variación porcentual de **156,67%** y para Cámara de Representantes en **13,60%** respecto de los inscritos por este tipo de organización para el **2018**.

Finalmente, respecto de las coaliciones, en **2022** ascendió a **412** candidatos, lo que representa un aumento porcentual del **362,9%**. De manera similar, en el caso del Senado de la República, durante el primer periodo se presentaron **83** candidaturas por coalición, y para el segundo periodo de referencia el número aumentó a **233**, lo que implica una variación ascendente del **180,7%**.

Reconocimiento de personería jurídica y régimen disciplinario

Modificación artículo 108 C. P.

Esta modificación reconoce la necesidad de establecer reglas claras y diferenciadas entre partidos

y movimientos políticos, garantizar una estructura sólida y transparente para la personería jurídica, y fortalecer la organización y funcionamiento de estos actores en el sistema político colombiano. En el contexto actual, la falta de claridad en varios aspectos fundamentales, como la distinción entre partidos y movimientos, la regulación de los grupos significativos de ciudadanos y la implementación de listas cerradas, ha debilitado la cohesión del sistema político y ha incentivado el surgimiento de estructuras personalistas que carecen de un proyecto organizativo real. La reforma propone resolver estas dificultades y fortalecer la democracia representativa, garantizando un marco adecuado para la organización, responsabilidad y transparencia de los actores políticos.

Entre los problemas que intenta resolver esta reforma está la diferenciación clara entre el derecho de una organización política a obtener personería jurídica, es decir, el reconocimiento legal para organizarse y participar en el debate político- y el derecho a presentar listas de candidatos en las elecciones. Dicha situación ha resultado en que algunas organizaciones obtienen personería jurídica únicamente con el fin de presentar candidatos, sin

un compromiso genuino de consolidarse como organizaciones políticas sólidas.

La reforma propuesta plantea que la personería jurídica sea un paso inicial que permita a una organización política desarrollar su estructura, sin que ello implique inmediatamente el derecho a postular candidatos. En otras palabras, primero se otorgaría la personería jurídica para permitir que el partido o movimiento se organice, y luego, solo cuando demuestre tener una base de afiliados sólida y una estructura coherente, se le permitirá presentar candidatos en las elecciones, fomentando una base organizativa estable y evitando el oportunismo electoral.

De igual forma, la reforma elimina de tajo los grupos significativos de ciudadanos, puesto que en la práctica se han convertido en un recurso que muchas personas utilizan para postularse a cargos de elección popular sin la necesidad de pasar por un partido o movimiento político con personería jurídica. Aunque esta figura permite una mayor flexibilidad y facilita la participación ciudadana, en algunos casos ha debilitado la organización política y fomentado candidaturas personalistas que fragmentan el sistema democrático.

Otra carencia en el sistema actual es la falta de un registro de afiliados que permita llevar un seguimiento de los partidos y movimientos políticos. La creación de una base de afiliados es fundamental para garantizar la transparencia y responsabilidad en el funcionamiento de las organizaciones políticas. Puesto que, permite verificar que los partidos y movimientos cuentan con un respaldo real y comprometido de los ciudadanos. Esto asegura que no se trata de organizaciones ficticias o temporales, sino de actores políticos con una legitimidad real. Al tener un registro de afiliados, las organizaciones políticas demuestran que representan a un grupo real de personas, y no solo a intereses de candidatos individuales.

Del mismo modo, con un registro de afiliados, el sistema político puede llevar un seguimiento más claro y eficaz de los partidos y movimientos, permitiendo que las autoridades electorales se aseguren de que estas organizaciones cumplen con sus obligaciones y con los compromisos de representatividad que les otorgan sus afiliados. Esto es crucial en procesos de consulta y toma de decisiones internas, donde una base de afiliados clara y actualizada garantiza que las decisiones reflejen la voluntad de sus miembros.

Financiación de las campañas electorales – Modificación artículo 109 C. P.

La urgente necesidad de transformar el financiamiento de la política en Colombia, con el fin de erradicar la corrupción y fortalecer la transparencia. En el sistema actual, el financiamiento mixto (combinación de fondos públicos y privados) ha permitido que actores privados ejerzan una

influencia considerable sobre los candidatos, poniendo en riesgo el bienestar colectivo y la confianza en el sistema democrático. Estudios han demostrado que la financiación privada en política aumenta las posibilidades de corrupción y sesgo en las decisiones políticas hacia intereses particulares (Transparency International, 2022; World Bank, 2021).

La reforma se centra en tres (3) cambios clave para responder a estos desafíos: el financiamiento 100% público de las campañas, la prohibición de la entrega de dádivas a los ciudadanos y la obligación de canalizar todas las transacciones a través del sistema financiero colombiano.

El primer elemento de esta triada, es el financiamiento público de la totalidad de las campañas políticas, lo cual responde a luchar contra el principal enemigo de la transparencia en Colombia, la financiación privada, pues esta, se consolida históricamente una fuente de influencia indebida y corrupción. Cuando las campañas dependen de fondos privados, se crean compromisos con donantes que, en muchos casos, buscan obtener favores políticos y beneficios específicos en detrimento del interés general. Esta situación no solo compromete la independencia de los representantes electos, sino que también debilita la legitimidad de todo el sistema democrático. La Organización de Estados Americanos (OEA) destaca que “la financiación pública exclusiva reduce la posibilidad de captura del sistema político por intereses económicos particulares”.

La financiación 100% pública también garantiza que todos los candidatos cuenten con los mismos recursos y evita que aquellos con mayores conexiones o acceso a fondos privados tengan una ventaja injusta. Esta medida genera condiciones de equidad en el proceso electoral, permitiendo que las elecciones se basen en las propuestas y capacidades de los candidatos en lugar de en su capacidad para recaudar fondos. El Banco Mundial ha enfatizado que “la financiación pública reduce las disparidades de acceso a recursos y promueve una competencia electoral equitativa” (World Bank, 2021).

Para las elecciones 2022 a Senado y Cámara según la Misión de Observación Electoral, para Cámara de Representantes el 44% de lo invertido proviene de recursos propios de los candidatos y el 37% de donaciones de los particulares (en especial de personas naturales, el tercer rubro en importancia es la financiación de las organizaciones políticas con un 14% y el restante 5% créditos del sector financiero).

Para Senado la fuente más importante de ingresos fueron los recursos propios de los candidatos (29%), seguida de las donaciones de los particulares (28%) -sobre todo personas naturales-, los recursos de las organizaciones políticas avalistas (18%) y los créditos de entidades financieras (17%).

Para las elecciones locales de 2023, la Misión de Observación Electoral señala que el 31% de la financiación es privada y solo el 56% es pública. El origen de los recursos para las campañas de Senado se asemeja al visto para las campañas a la Cámara.



En segundo lugar, la entrega de dádivas o incentivos materiales a los ciudadanos es una práctica que distorsiona la democracia, debilitando la libertad de elección de los votantes y fomentando el clientelismo. En muchas ocasiones, estos incentivos se utilizan como una estrategia para influir en los votantes, especialmente en sectores vulnerables, manipulando sus decisiones a cambio de beneficios temporales. La reforma propuesta busca eliminar la influencia de las dádivas en la decisión de los votantes, protegiendo así la libertad y autonomía del ciudadano para votar en función de las propuestas y principios de los candidatos, y no por incentivos económicos de corto plazo. Este enfoque fortalece el ejercicio democrático y asegura que el voto refleje la verdadera voluntad del pueblo, en lugar de ser una respuesta a beneficios materiales.

Por último, la transparencia en la financiación y la dependencia de fondos privados ha abierto la puerta a irregularidades y posibles actos de corrupción. La reforma busca implementar una financiación estatal completa, con una distribución más equitativa y controlada de los recursos, prohibiendo la financiación privada extranjera y estableciendo mecanismos para la rendición de cuentas.

Actualización del CNE:

La necesidad de una autoridad electoral independiente y eficiente es un tema central en las reformas políticas, dado su papel en garantizar la equidad y la transparencia de los procesos electorales. Un órgano electoral, como el Consejo Nacional Electoral (CNE) en Colombia, debe tener la capacidad de supervisar de manera imparcial las elecciones, evitando la influencia partidista y protegiendo los principios democráticos. En el sistema actual, los magistrados del CNE son nominados por los partidos políticos y elegidos por el Congreso, lo que genera conflictos de interés, ya que los magistrados podrían verse obligados a ser leales a los partidos que los nominan, en lugar de actuar como árbitros neutrales del proceso electoral.

En la propuesta radicada en la ponencia, los magistrados del Consejo Nacional Electoral (CNE) serían elegidos por el Congreso en pleno, mediante una convocatoria pública. Esta propuesta plantea un cambio respecto a la forma tradicional de selección de los magistrados, que hasta ahora ha estado dominada por acuerdos políticos entre los

partidos. El objetivo de este cambio es fortalecer la independencia de los magistrados, asegurando que su elección sea más abierta y competitiva, evitando que respondan directamente a los partidos que los nominan, como ocurre en el sistema actual.

La importancia de este cambio radica en la implementación de un proceso de convocatoria pública que, teóricamente, debería asegurar la idoneidad de los candidatos. Este tipo de mecanismos está diseñado para atraer a profesionales con experiencia y credenciales sólidas en el ámbito electoral, legal y administrativo, garantizando que la selección se base en méritos y no en lealtades políticas. Esto es crucial para la independencia del órgano electoral, ya que los magistrados que lleguen a sus puestos a través de este sistema deberían estar más orientados a cumplir con sus funciones de forma imparcial y técnica, en lugar de responder a los intereses de los partidos políticos que tradicionalmente han dominado su nombramiento.

Este cambio también refuerza el sistema de pesos y contrapesos en el país, dado que el Congreso no tendrá control absoluto sobre los magistrados. En el nuevo esquema, el control se ejerce indirectamente a través del proceso de selección pública, lo que debería mitigar la influencia partidista y reducir la posibilidad de conflictos de interés. La reforma busca así eliminar la conocida “puerta giratoria”, evitando que individuos que han ocupado altos cargos en partidos políticos pasen a ser magistrados del CNE, lo cual ha sido uno de los mayores problemas en términos de imparcialidad en la supervisión electoral. Birch (2011) destaca que, para que una autoridad electoral sea efectiva, debe estar libre de influencias partidistas directas, y establecer barreras para evitar que los actores políticos transiten fácilmente entre la política activa y la supervisión electoral es una medida clave para mantener la confianza pública en el proceso electoral.

Esta modificación es fundamental para fortalecer la confianza en el sistema electoral, pues, al garantizar la imparcialidad y capacidad técnica de los magistrados, se espera que el CNE pueda cumplir su rol de regulación, vigilancia y control de los procesos electorales de manera más efectiva y sin injerencias.

Listas Cerradas y Bloqueadas – Modificación artículo 262 C. P.

Se elimina el voto preferente y consolida el uso de listas cerradas y bloqueadas para las elecciones a corporaciones públicas. Según la Misión Electoral Especial (MOE), las listas abiertas han contribuido a la personalización de la política y al debilitamiento de los partidos, haciendo más difícil el control sobre las campañas debido a la dispersión de candidatos. Con las listas cerradas y bloqueadas, los partidos presentarán proyectos colectivos, lo que permitirá un mayor control financiero, reducirá el costo de las campañas y fomentará el fortalecimiento

ideológico de los partidos. Esta medida también facilita la implementación del Acuerdo Final de Paz suscrito en el año 2016, al garantizar transparencia y cohesión en las elecciones.

La implementación de listas cerradas y bloqueadas con criterios de paridad de género y mecanismos de democracia interna dentro de los partidos políticos es una medida clave para fortalecer la representación democrática en Colombia. Este enfoque busca corregir las fallas del actual sistema de listas abiertas, que ha generado una personalización de la política, debilitado la cohesión interna de los partidos y fomentado la competencia desmedida entre candidatos del mismo partido, en detrimento de la construcción de proyectos políticos colectivos. Las listas cerradas y bloqueadas permiten que los votantes elijan no solo a un candidato individual, sino a una propuesta programática respaldada por todo un partido, lo que fortalece la institucionalización de los partidos y fomenta la cohesión interna.

Desde la doctrina, el uso de listas cerradas y bloqueadas con mecanismos de paridad y democracia interna es clave para mejorar la calidad de la representación y fortalecer las instituciones democráticas. Según estudios de Hazan y Rahat (2010), los sistemas de listas cerradas permiten a los partidos políticos centrarse en proyectos colectivos, lo que disminuye la fragmentación y la competencia interna que debilita la estructura partidaria. En el contexto colombiano, donde los partidos han sufrido un proceso de desinstitucionalización y una alta personalización de la política, este cambio ayudaría a que los partidos se alinean más con sus propuestas programáticas que con el poder individual de los candidatos.

La paridad de género en las listas es otro factor fundamental. De acuerdo con Franceschet, Krook y Piscopo (2012), las cuotas de género en listas cerradas han demostrado ser una herramienta eficaz para aumentar la representación femenina en los órganos legislativos. En el caso colombiano, donde las mujeres siguen estando subrepresentadas, la inclusión de paridad en las listas aseguraría que las instituciones reflejen de manera más equitativa la diversidad de la población. Las investigaciones muestran que las listas cerradas con criterios de género ayudan a institucionalizar la participación femenina, evitando que esta quede sujeta a la discreción de los partidos y asegurando una presencia más constante y significativa de mujeres en la política.

En cuanto a la democracia interna dentro de los partidos, Scarrow (1999) subraya que los partidos con procesos internos democráticos son más responsables ante sus votantes y tienen mayor legitimidad en sus propuestas políticas. En el sistema colombiano, la adopción de mecanismos como las consultas internas o las primarias interpartidistas permitiría que los afiliados tengan un rol activo en la selección de los candidatos, aumentando la

transparencia y evitando que las cúpulas partidarias monopolizen las decisiones. Este enfoque fortalece el vínculo entre los partidos y la ciudadanía, lo cual es crucial en un país que ha experimentado altos niveles de desconfianza hacia las instituciones políticas.

Por lo tanto, la implementación de listas cerradas con criterios de paridad de género y democracia interna no solo promueve una mayor equidad y representación, sino que también contribuye a reforzar la legitimidad democrática y a crear partidos políticos más sólidos y cohesionados, lo que es vital para el fortalecimiento del sistema político colombiano.

Fortalecimiento del Consejo Nacional Electoral (CNE) – Modifica los artículos 264, 265 y adiciona el 265A.

Los artículos 6°, 7° y 8° del proyecto buscan fortalecer el Consejo Nacional Electoral (CNE), garantizando su independencia, ampliando sus funciones y modificando el origen y estructura del organismo. El proyecto se inspira en las recomendaciones de la Misión Electoral Especial, que señaló la necesidad de mejorar la selección de los magistrados del CNE para reducir la influencia partidista. Entre las funciones que se amplían se incluyen la revisión de las decisiones de la Registraduría Nacional, el control del censo electoral, la inscripción de candidaturas y el establecimiento de límites de gasto para las campañas electorales. También se adiciona un nuevo artículo 265A, que establece que el CNE estará compuesto por servidores de carrera para garantizar profesionalismo y la transparencia.

Vigencia del acto legislativo

Finalmente, el artículo 9° regula la vigencia del Acto Legislativo a partir de su vigencia, con las excepciones que su texto hace de algunas disposiciones, en concreto, las referentes a los nuevos requisitos para el reconocimiento de la personería jurídica de las organizaciones políticas, la implementación de la obligatoriedad de la selección de candidatos por mecanismos democráticos establecidos en la ley, y, la implementación de las listas cerradas y bloqueadas.

3. AUDIENCIA

Teniendo en cuenta las plenas garantías y la participación ciudadana en el trámite legislativo de los proyectos, en este caso de reforma constitucional, se llevó a cabo la audiencia cumpliendo con el principio de publicidad a través de la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente se enviaron 44 invitaciones, contando con 67 inscritos de los cuales 17 presentaron su intención de ser participantes intervinientes. Durante el desarrollo de la audiencia se contó con la intervención de 22 personas, 10 inscritos, 7 invitados y 5 inscritos durante la audiencia.

Se contó con una amplia participación de diversos sectores académicos, institucionales, políticos, de organizaciones no gubernamentales, veedurías ciudadanas, entre otros, que permitieron exponer las diversas consideraciones sobre la iniciativa de reforma constitucional, que en cuanto a la reforma política objeto de la presente ponencia, se relacionan las siguientes:

Verónica Tabares Muñoz- Corporación Viva La Ciudadanía

“La Reforma Política es muy importante resaltando dos asuntos primero el esfuerzo de incorporar el acuerdo final de paz y en segundo lugar es que a pesar de los intentos anteriores es la incorporación de la financiación 100% estatal y la búsqueda de autoridad autónoma, se debe tener claro el tema de las listas cerradas y paritaria, pero deben tener alternancia y se debe aclarar la mínima cuantía para mayor transparencia. A su vez se debe establecer un máximo de aportes a los partidos políticos y es necesario que se incorpore la reglamentación para la investigación de este órgano administrativo y se deben incluir sanciones para aquellos partidos que no incorporen o realicen mecanismos de democracia interna y mantengan los mecanismos al interior de los partidos políticos incluyendo sanciones y elementos obligatorios para todas las organizaciones”.

Jorge Iván Bula - Director General ESAP

“El país ha reconocido diversos intentos de reforma, exactamente 55 consideraciones de reforma política, de las cuales, 16 incluye listas cerradas y bloqueadas, pero esta iniciativa es una forma de fortalecer los partidos políticos al reconocer la crisis electoral colombiana ya que estos partidos articulan a la población con la esfera política. Así mismo, la regulación de los recursos es un beneficio ya que evita los intereses privados y finalmente se requiere evitar los personalismos con la implementación de las listas cerradas y en ese orden de ideas las consultas internas son esenciales para permitir mayor identidad. Se deben fortalecer los requisitos para pertenecer al Consejo Nacional Electoral para mayor idoneidad”.

Rafael Alexis Torres Luquerna - Partido del Trabajo de Colombia (PTC)

“En primer lugar, se deben proteger los partidos minoritarios, en cuanto a las listas cerradas perjudican la democracia y considera que se deben mantener las listas cerradas en las coaliciones, pero las coaliciones que superen el 15% no pueden volverse a presentarse como coalición, la restricción en lugar de favorecer a las organizaciones progresistas las debilita. Exigimos mayor igualdad en la repartición de los recursos entre los partidos para una Reforma Política real”.

Valeria Pinzón Niño - Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD)

“Se hace latente incorporar la reforma a la realidad, por lo tanto, se hace importante primero fortalecer el proceso de elección de candidatos para mayor equidad, acceso a recursos, visibilidad; segundo, rediseñar la estructura electoral en cuanto al CNE y la Registraduría Nacional para mayor transparencia mediante el robustecimiento de estas instituciones y tercero fortalecer la normatividad para ser genuinamente incidentes en la población”.

Alejandra Barrios Cabrera - Directora Misión de Observación Nacional (MOE)

“Se ha hecho un gran avance, destacándose que el centro de la reforma está basado en llevar a las organizaciones políticas a un sistema de afiliados, procesos de democracia interna y adquisición progresiva de derechos a nivel departamental, a su vez se establece la base para separar la figura de partido político y movimiento político, teniendo en cuenta la base de afiliados del 3% y el 15% para los departamentos, San Andrés, Guaviare, Vichada, Amazonas. Por ello, se debe volver a la propuesta inicial en cuanto al porcentaje de afiliados ya que el 15% es excesivo. Por otro lado, es necesario avanzar en el sistema de democracia interna, en el artículo No. 1, que deberán renunciar 12 meses antes de inscripción, se debe precisar a qué tipo de elecciones se hace referencia. En cuanto al CNE la elección de los magistrados debe continuar a cargo del Congreso de la República”.

Mario Alonso López Sánchez - Universidad La Gran Colombia

“Estos espacios son importantes en cuanto permite el pronunciamiento de la ciudadanía. El Proyecto está muy bien direccionado ya que la democratización de los partidos, las consultas internas, las listas cerradas son fundamentales, pero hay que poner cuidado a las garantías de todos los departamentos. Se debe velar por un Senado territorial y uno de los avances que nos trae esta iniciativa es el establecer los recursos estatales y el concurso de méritos para la elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral, para que haya una universidad que filtre el proceso, revisión de hojas de vida, para que haya miembros que den garantías a los partidos políticos y ciudadanías”.

Gerardo Andrés Hernández Montes - Director Ejecutivo de la Corporación Transparencia por Colombia

“Los objetivos de este proyecto es la transparencia en cuanto establece la financiación 100% estatal, pero esto no soluciona la problemática y lo que necesita son 4 elementos esenciales: control efectivo del gasto, revisión de cuentas pública y abierta, control de los recursos públicos por medio de entidad externa y mecanismos ágiles de revisión para la filtración de dineros, reiterando que un modelo de financiación pública no garantiza que ingresen

dineros privado, por ello es necesario fortalecer la rendición de cuentas en tiempo real”.

Efraín Rodríguez Mahecha - Sindicato Procuraduría

“A partir de 1991 se adoptó un régimen mixto de financiación de campaña con controles a los topes, fuentes de financiación, entre otros, pero estos controles han tenido fisuras especialmente en la financiación privada al no registrarse los gastos y por tanto se evaden, pero a su vez considero que la ley ha sido débil en cuanto a la sanción, estas fisuras permiten tres aspectos: Los financiadores terminan siendo contratistas de los electos, los préstamos a las campañas políticas permiten la “hipoteca al poder público” y permite la financiación por medio de dineros ilícitos de quienes son generadores de violencia en los territorios”.

Freddy Alejandro Muñoz - Misión de Observación Nacional (MOE)

“Se debe procurar la financiación de movimientos y partidos políticos estatales, teniendo en cuenta que los recursos de anticipo deben llegar en efecto a las organizaciones políticas. A su vez es necesario que existan limitaciones a los recursos respecto a las campañas políticas que actualmente es preponderantemente pública, esta característica no se cumple por tanto se debe fortalecer la entidad de revisión de campañas, por otro lado, debemos garantizar el transporte de aquellos municipios, los cuales se encuentran lejanos a los puestos de votación”.

Óscar Samuel González Torres - Defensor de regiones, activista político juvenil, estudiante Universidad de los Andes

“La reforma política en discusión hace alusión a una financiación estatal de campañas políticas, listas cerradas y cambio del Consejo Nacional Electoral pero el Estado colombiano no cuenta con la capacidad para garantizar la financiación de las organizaciones por medio de recursos 100% estatales. Así mismo, es necesario pensar en los territorios ya que eliminar los grupos significativos vulnera los derechos políticos de los ciudadanos”.

Fernando Lara Agudelo - ex concejal de MAIS

“Esta reforma es más que necesarias ya que es una herramienta vital para articular los escenarios de transformación del país, fortalecer la democracia y mencionar la realidad de la repercusión de la reforma en los territorio y paridad de género. Por otro lado, los partidos tradicionales y el Consejo Nacional Electoral no están garantizando la democracia por lo cual se debería crear un órgano autónomo exclusivo que investigue a los partidos políticos”.

Francisco Celis - Abogado

“Considero que las ideas que se componen en el articulado no tendrán efectos si la ciudadanía no participa a través del voto, por tanto, es fundamental

que a las personas se les incentive a votar por medio de campañas limpias. Para implementar un voto obligatorio se debe extender el tiempo para la realización del mismo, es decir, no únicamente el día domingo sino extenderlo al fin de semana ya que el tiempo es el recurso más indispensable para una reforma”.

Pedro Jesús Núñez Castellanos - ciudadano interesado

“La democracia es una de las formas menos perversas de poder, el poder es para servir y ser servido. Es necesaria la reforma electoral ya que contamos con diversidad de normas y partidos políticos. Se parte de los artículos 109 y 40 de la Constitución Política para primero tener en cuenta que el pertenecer a listas únicas puede tener un precio y segundo que la financiación debe tener mayor revisión. En cuanto la elección de Magistrados para el CNE se deben exigir las mismas condiciones para los Magistrados de las altas cortes pasando por un concurso de méritos respetándose el debido proceso. Finalmente considero que hace falta técnica legislativa en las normas electorales”.

Mery Orozco Villa - ciudadana interesada

“Debe haber mayor control político y económico ya que no se cuenta con las garantías de protección a los ciudadanos y eso trae consecuencia como la falta de participación al momento de la elección”.

Juan Sebastián Espinosa - Líder político y estudiante Universidad Libre

“Las listas cerradas garantizan la participación de la mujer. Así mismo, la financiación 100% estatal elimina los intereses privados y evita la llegada de ciudadanos electos completamente hipotecados. En relación con la elección de los magistrados del Consejo Nacional Electoral no debe estar en manos del Congreso ya que no es legítimo elegir a quien te investiga. Finalmente se destaca la importancia de reducir la edad mínima para ser congresista y apoyar el voto obligatorio, a fin de incrementar la participación ciudadana”.

César Celis - veeduría de motociclistas

“Se hará énfasis en dos puntos, primero la veeduría es muy importante para mayor transparencia y considero que la creación de una veeduría nacional electoral adscrita al Consejo Nacional Electoral permite que los ciudadanos estén enterados del proceso electoral, segundo cuando los ciudadanos están recogiendo firmas, las pólizas son una problemática ya que no hay claridad en las mismas, por ello considero que se deben fortalecer a nivel nacional para que la aseguradora solidaria pueda a nivel municipal expedir las pólizas. En este orden de ideas proponemos que en recolección de firmas haya un reconocimiento con un espacio de participación para aquellos que no cumplen con la cantidad solicitada”.

Yanel Carvajal Hurtado - auditor del Partido Juntas Libres

“Hay gran cantidad de leyes y muchas de ellas no funcionan para la ciudadanía, este proyecto de reforma debe estar conexo con el Consejo Nacional Electoral. Por otro lado, se debe consolidar los reglamentos de los partidos políticos para tener coherencia con la calidad política que requiere el país, sin dejar de lado los partidos políticos minoritarios”.

William Porras - ciudadano interesado

“Es importante que desde colegios y universidades se eduque sobre temas electorales, en segundo lugar, se debe garantizar los derechos de los grupos minoritarios y en tercer lugar las proliferaciones de partidos deben capacitar a sus participantes”.

Fabiola Márquez Griselda - Magistrada del Consejo Nacional Electoral

“El Consejo Nacional Electoral celebra esta iniciativa incluyendo y reafirmando la autonomía de este órgano administrativo que realiza control y vigilancia de las campañas electorales y a su vez considera que la inclusión de listas cerradas es la solución para la equidad paritaria de género, por último sobre la elección de los magistrados, la propuesta inicial de que fueran las altas cortes los electores era una buena medida, ahora con el concurso liderado por el Congreso, se sugiere ser revisado con determinación dada la experiencia de la elección del Contralor General de la República”.

José Apolinar Arias - Directivo del Partido MAIS

“Se debe garantizar la participación de todos los territorios especialmente de los pueblos lejanos y es importante que los funcionarios se capaciten para un real ejercicio de su función. Estamos de acuerdo con las listas cerradas, pero debe haber consulta previa para la participación dentro de las mismas”.

Juan Carlos Forero - ciudadano interesado

“Las Juntas de Acción Comunal en el país podrían garantizar mayor participación electoral y considera que debería haber una curul para las Juntas de Acción Comunal”.

Gustavo García Figueroa - Viceministro del Interior

En su intervención señala: “La importancia de la reforma política y de estos espacios para escuchar a las organizaciones y ciudadanos. El derecho fundamental de elegir y ser elegido es el centro de esta iniciativa no es del Gobierno Petro, es una reforma que viene siendo construida desde años anteriores, desde la firma del acuerdo de paz y recoge los elementos que recoge la Misión de Observación Electoral. Se encontró que la falla del sistema colombiano se encuentra en la debilidad del sistema de partidos políticos, dado que no son efectivo para

representar las ideas de los ciudadanos, la sociedad está en una crisis de representación, por ello se construyó una reforma con un alcance profundo, la reforma presentada tiene ejes que atacan la corrupción y falta de legitimidad y representación, como los siguientes:

Fortalecer la democracia de los partidos. Se ha visto de buena manera, la existencia de los partidos políticos por la construcción de una base de afiliados sólida, que permita la participación política una forma fidelizada y excluyente de otras variantes, permite que los afiliados contraigan una afiliación con los partidos políticos. Se evita la situación surgida con los Grupos Significativos donde una persona firma varias listas.

- Financiación: la financiación obliga que el costo de las campañas forme el sistema -democrático, la opción de financiación 100% estatal busca aminorar la incidencia de terceros, de contratistas, grupos armados en la elección.
- Sistema de listas cerradas para la conformación en las corporaciones públicas, mientras no exista el fortalecimiento de la democracia interna como mecanismo para definir las listas, serán los directores de los partidos quienes terminan definiendo el orden de las listas. Si no se da la obligatoriedad de las listas cerradas, los partidos nunca se van a democratizar, se propone un tiempo de implementación de listas cerradas para preparar a los partidos de democracia interna, esto es una lucha contra el personalismo de los partidos políticos.
- Novedad en el tema de afiliados, el sistema integrado de adquisición progresiva de derechos que busca que Colombia -que no es un país centralista- reconozca la importancia de las regiones permite la representación de ideas y de la gente en los territorios.
- Conformación del Consejo Nacional Electoral, lo ideal para el sistema colombiano no es crear un sistema único, sino que se integre un tribunal de carácter judicial con respecto a los derechos personalísimos y jurídico a la hora decidir los temas de participación. Se busca independencia en este órgano administrativo respecto a su origen y tranquilidad en su ejercicio permanente.
- Se plantea que ciertas disposiciones no entren a regir en las próximas elecciones, sino que se tenga un tiempo de implementación por los partidos políticos.

4. PROPOSICIONES PRESENTADAS EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Hasta el 21 de octubre se han recibido 77 proposiciones, a saber:

Nº	Artículo	HR	Objeto	Observación
1	1	Alirio Uribe	Adiciona un párrafo transitorio para tener la posibilidad del Transfuguismo.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
2	1	Diógenes Quintero	Adiciona un inciso nuevo eliminando la Doble Militancia.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
3	1	Jorge Tamayo	Eliminando un inciso sobre las consultas populares.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
4	1	Diógenes Quintero	Modifica el inciso cuarto y quinto incluyéndole las consultas internas o interpartidistas de afiliados y adiciona un inciso para señalar cuándo no se configura la doble militancia	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
5	1	James Mosquera	Adiciona un inciso nuevo en donde estipula que los partidos y movimientos políticos podrán ser sancionados por no respetar los principios de paridad en los procesos de elección de candidatos internos.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
6	1	Piedad Correal	Adiciona al segundo inciso la expresión “con personería jurídica” y adiciona al cuarto inciso la expresión “en sus estatutos”	Acogida en la Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
7	1	Orlando Castillo Advíncula	Adiciona al tercer inciso la expresión “para ello construirán un código de ética”	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
8	1	Óscar Hernández Sánchez	Adiciona al tercer inciso la palabra “actualizar” y la expresión “de forma accesible para toda la ciudadanía”	Acogida en la Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
9	1	Ana Paola García	Al inciso cuarto elimina la palabra “podrán” y adiciona la palabra “deberán”.	Acogida en la Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
10	1	Juan Carlos Wills	Al inciso cuarto elimina la palabra “podrán”, adiciona la palabra “deberán” y adiciona un inciso	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
11	1	Catherine Juvinao	Al inciso séptimo elimina la palabra “propiciar”, adiciona la palabra “establecer”, ajusta redacción del inciso octavo adicionando las expresiones “o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público” y “delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos” y al inciso noveno les ajusta redacción conforme a las adiciones anteriormente planteadas	Acogida en la Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
12	1	Andrés Felipe Jiménez	Al inciso octavo adiciona la expresión “siempre y cuando el partido no cumpliera con el debido cuidado y diligencia durante el proceso de aval de dichos candidatos” y elimina el inciso noveno	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
13	1	Álvaro Leonel Rueda	Adiciona un inciso sobre la prohibición de la doble militancia.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
14	1	Jorge Tamayo	Adiciona un inciso donde señala la prohibición de la doble militancia	Acogida en Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
15	2	Óscar Campos	Adiciona un inciso señalando cuándo se configura la pérdida de personería jurídica por no celebrar convenciones por lo menos durante cada 2 años	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
16	2	Astrid Sánchez	Modifica el inciso décimo, incluyendo la expresión “convenciones que permiten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política”	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
17	2	Óscar Campos	Elimina la parte final del numeral primero y adiciona las expresiones “y tendrá derecho a la postulación de listas y candidatos” “la cual cumpla con las siguientes reglas”, modifica el literal a en cuanto aumenta el porcentaje mínimo de afiliados, elimina la expresión “respectivo del censo electoral” adicionando una nueva fórmula para el tope de afiliados y modifica el literal b eliminando la expresión “15% del censo electoral y adicionándole “umbral de la última votación al Senado de la República”	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
18	2	Heráclito Landínez	Modifica el porcentaje del 15% al 6% del literal b	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
19	2	Astrid Sánchez	Adiciona un numeral 3 donde señala una causal de pérdida de personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.	Acogida en Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara

N°	Artículo	HR	Objeto	Observación
20	2	Orlando Castillo	Adiciona un inciso donde señala el término que tiene el Consejo Nacional Electoral para decidir sobre solicitudes de personería jurídica	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
21	2	Piedad Correal	Adiciona un numeral tercero donde señala el reconocimiento de personería jurídica a los grupos significativos y adiciona las causales de pérdida de personería jurídica de los mismos	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
22	2	Catherine Juvinao	Adiciona tres incisos donde señala primero la causal de pérdida de personería jurídica por no celebrar convenciones, segundo cuando el Consejo Nacional Electoral podrá ser revocada la inscripción de un candidato y tercero las elecciones primarias para la inscripción de listas cerradas	Acogida en la Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
23	2	Óscar Campo	Ajusta redacción del inciso octavo en relación al régimen de derechos y obligaciones de los afiliados	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
24	2	Juan Carlos Wills	Modifica el inciso doce adicionando la expresión “consultas internas o interpartidistas o mediante consultas populares, previo a las elecciones ordinarias” y a su vez modifica el párrafo transitorio conforme a la adición anteriormente planteada	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
25	2	Jennifer Pedraza	Adiciona al inciso doce la palabra “de género”	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
26	2	Óscar Campo	Elimina la parte final del inciso décimo	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
27	2	Carlos Felipe Quintero	Elimina un inciso en donde se establece la doble militancia y en el cual se incluye un control de legalidad del Consejo Nacional Electoral; en donde esta parte final le quita competencias a la Sección Quinta del Consejo de Estado.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
28	2	Óscar Campo	Adiciona un párrafo transitorio estipulando plazo hasta el 2030 para que las organizaciones políticas cuenten con registro de afiliados	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
29	3	Piedad Correal	Adiciona tres incisos incorporando los grupos significativos, determinando el porcentaje de votación para acceder a la financiación y la limitación a los montos	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
30	3	Gersel Pérez	Modifica el inciso segundo de conformidad incluyendo el transporte en campaña y adiciona un literal señalando “Un 10% adicional para uso exclusivo de las mujeres inscritas como candidatas en cada lista, y”	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
31	3	Heráclito Landínez	Modifica el inciso tercero eliminando la palabra “completamente” y adiciona la palabra “solo”	Aprobado Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
32	3	Óscar Campo	Elimina el inciso segundo y tercero junto con sus numerales	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
33	3	Catherine Juvinao	Modifica el inciso tercero señalando que los recursos serán preponderantemente estatales donde un 80% serán públicos y un 20% privados	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
34	3	Astrid Sánchez	Modifica el inciso tercero señalando la financiación preponderantemente estatal y en el literal c se modifica el porcentaje de un 50% a un 30%	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
35	3	Jennifer Pedraza	En el literal a. modifica el porcentaje de un 30% a un 25% y adiciona un literal d. donde señala una financiación del 5% a las organizaciones con participación minoritaria	Acogida en Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
36	3	Alirio Uribe	Modificando el literal b. para que el porcentaje establecido para los anticipos también se incluyan a las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueros y a las comunidades campesinas.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
37	3	Óscar Sánchez	Adiciona al inciso décimo la expresión “por parte del Consejo de Estado o el Congreso de la República dependiendo el caso”	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
38	4	Jorge Tamayo	Adiciona la modificación del numeral 4 sobre la inhabilidad por Pérdida de Investidura.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
39	5	Orlando Castillo	Eliminación del artículo	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara

N°	Artículo	HR	Objeto	Observación
40	5	Óscar Campo	Eliminación del artículo	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
41	5	Astrid Sánchez	Incluye a los Grupos significativos y elimina la parte final del primer inciso	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
42	5	Óscar Campo	Incluye a los Grupos significativos	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
43	5	Diógenes Quintero	Elimina la expresión “Las listas serán cerradas y bloqueadas”	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
44	5	James Mosquera	Elimina la expresión “Las listas serán cerradas y bloqueadas”, elimina el tercer inciso, adiciona un inciso donde señala que la selección de los candidatos de las organizaciones política se hará mediante mecanismos de democracia interna, adiciona un inciso para señalar el término de aplicación de las listas cerradas y bloqueadas y trae la redacción actual de la Constitución para que las listas sean escogidos a través de mecanismos de democracia interna	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
45	5	Juan Sebastián Gómez	Incluye la expresión “excepto en aquellas donde se aplique el sistema mixto” en el segundo inciso	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
46	5	Catherine Juvinao	Incluye la expresión “excepto en aquellas donde se aplique el sistema mixto” en el segundo inciso	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
47	5	Óscar Campo	Adiciona al inciso segundo las palabras “podrán”	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
48	5	Astrid Sánchez	Adiciona al inciso segundo las expresiones “podrán” y “a elección de las organizaciones Políticas”	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
49	5	Jennifer Pedraza	Elimina el inciso segundo y en el inciso tercero incluye la paridad de género con mecanismo cremallera	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
50	5	Juan Carlos Wills	Adiciona al inciso segundo la opción de realizar consultas internas para la conformación de las listas cerradas y bloqueadas.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
51	5	Juan Sebastián Gómez	Buscan adicional un sistema mixto de elección en aquellos departamentos o en el Distrito Capital de Bogotá en donde haya una población mayor a un millón de habitantes.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
52	5	Catherine Juvinao	Adiciona un inciso señalando la conformación de las listas cerradas y bloqueadas mediante celebración de elecciones primarias	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
53	5	Gersel Pérez	Adiciona al inciso tercero el principio de inclusión étnica	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
54	5	Alirio Uribe	Adiciona un inciso donde indica que la ley regula todo lo atinente a la financiación estatal	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
55	5	Diógenes Quintero	Busca prohibir que los partidos y movimientos políticos puedan realizar coaliciones.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
56	5	Alirio Uribe	Toma como base el texto constitucional actual y no el propuesto en el Acto Legislativo, pero modifica el porcentaje para las coaliciones pasando del 15% al 30% con la obligatoriedad de actuar en bancada; y manteniendo el párrafo transitorio.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
57	5	Diógenes Quintero	Pretende modificar el párrafo transitorio de la aplicación del artículo, para que el mismo se aplique a partir de las elecciones del Congreso 2030.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
58	5	Diógenes Quintero	Elimina el inciso en que las listas sean cerradas y bloqueadas y elimina también el párrafo transitorio sobre la aplicación de listas.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
59	5	Óscar Campo	Modifica el párrafo transitorio señalando que las listas cerradas empezarán a regir en el 2030	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara

Nº	Artículo	HR	Objeto	Observación
60	6	James Mosquera	Adiciona al primer inciso “En la elección de los magistrados, se garantizará la representación de género, asegurando que al menos cuatro (4) de los nueve (9) magistrados pertenezcan al género menos representado en el Consejo”.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
61	6	Piedad Correal	Modifica el inciso primero en cuanto señala que los periodos institucionales para los magistrados serán de 4 años	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
62	6	Duvalier Sánchez	Adiciona al segundo inciso la elección por medio de un concurso de méritos	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
63	6	Jennifer Pedraza	Adiciona al segundo inciso que la elección de los magistrados se realizará por medio de convocatoria pública	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
64	6	Catherine Juvinao	Adiciona al segundo inciso la expresión “de la siguiente forma: tres (3) por la Corte Suprema de Justicia, tres (3) por la Corte Constitucional y 3 (3) por el Consejo de Estado”	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
65	6	Pedro Suárez Vacca	Modifica el inciso segundo y señala que la elección de los magistrados se realizará por una lista de elegibles proporcionada por el Consejo de Estado, elimina el inciso cuarto y adicional al párrafo transitorio 2: “Concurso Público de méritos” y elimina la expresión “el concurso público de méritos”	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
66	6	Gersel Pérez	Adiciona al inciso tercero la expresión “de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura”	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
67	7	Piedad Correal	Incluye los grupos significativos, Elimina del numeral 1 la expresión “así como de los procesos electorales”, Elimina el numeral 2, 4 y 16 y adiciona al numeral 10 la expresión “y grupos significativos de ciudadanos”	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
68	7	Duvalier Sánchez	Adiciona al numeral 1 la expresión “en condiciones de inspección, vigilancia y plenas garantías”, elimina el numeral 19, incluye el numeral 20 señalando “Adelantar medidas para garantizar la colaboración armónica entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales”. Y adiciona un numeral 21.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
69	7	James Mosquera	Adiciona un párrafo segundo que busca que el Consejo Nacional Electoral tenga un grupo propio de investigación en el tema de financiación de campañas y de publicidad electoral.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
70	8	Gersel Pérez	Adiciona al primer inciso una excepción “con excepción de los empleos de libre nombramiento y remoción”.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
71	Nuevo 1	Pedro Suárez Vacca	Adiciona un artículo nuevo donde modifica el artículo 40 de la Constitución para regular cómo se limitarían los derechos políticos el cual sería a través de jueces penales.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
72	Nuevo 2	Alirio Uribe	Adiciona un artículo nuevo donde modifica el artículo 126 Superior, adiciona un inciso para limitar el número de periodos a tres (3) para estar en una corporación pública; tal como se planteó en el Acto Legislativo número 074 de 2018 Cámara	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
73	Nuevo 3	Alirio Uribe	Adiciona un artículo nuevo donde modifica el artículo 172 de la Constitución para poder ser Senador desde los 18 años	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
74	Nuevo 4	Alirio Uribe	Adiciona un artículo nuevo donde modifica el artículo 177 de la Constitución para poder ser Representantes desde los 18 años	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
75	Nuevo 5	Alirio Uribe	Adiciona un artículo nuevo donde modifica el artículo 258 de la Constitución, pero a pesar de que indica que solo está adicionando un párrafo nuevo en donde establece el voto obligatorio y los mecanismos que tendrá que desarrollar la organización electoral para las excepciones para votar; también modifica el inciso 1º.	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
76	Nuevo 6	James Mosquera	Adiciona un artículo nuevo para modificar el artículo 171 de la Constitución en representación de los pueblos y/o comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras	Constancia Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara
77	Nuevo 7	Duvalier Sánchez	Adiciona un artículo nuevo para adicionar dos párrafos transitorios al artículo 258 de la Constitución donde señala la obligatoriedad del voto en las elecciones del 2026-2031 y el término para radicar un proyecto de la “cultura del voto y la participación democrática”	

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE PRIMERA VUELTA

Teniendo en cuenta el texto del articulado aprobado en primer debate en la Comisión Primera

Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, a continuación, nos permitimos presentar las modificaciones al mismo, de la siguiente manera:

<p>Texto definitivo Comisión Primera Cámara</p>	<p>Texto Propuesto Segundo Debate</p>	<p>Observaciones</p>
<p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará, así: Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley. En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio. Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.</p>	<p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución el cual quedará, así: Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. <u>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</u> Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar <u>sus plataformas ideológicas y/o</u> programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.</p> <p>Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley. En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio. Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.</p>	<p>Se traslada este inciso de lugar, con el ánimo de armonizar el texto.</p> <p>Se incluye “plataforma ideológica”.</p>

<p>Texto definitivo Comisión Primera Cámara</p>	<p>Texto Propuesto Segundo Debate</p>	<p>Observaciones</p>
<p>Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p> <p>Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o esté afiliado.</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones:</p> <p><u>Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.</u></p>	<p>Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.</p> <p>Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.</p> <p>Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.</p> <p>También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.</p> <p>Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción <u>de la elección</u>, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o esté afiliado.</p> <p>Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto <u>al que pertenece</u>, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la <u>fecha de inscripción de la respectiva elección</u>.</p>	<p>t</p> <p>Se ajusta la redacción para darle una mayor claridad.</p> <p>Se ajusta redacción para mayor claridad.</p>

<p>Texto definitivo Comisión Primera Cámara</p>	<p>Texto Propuesto Segundo Debate</p>	<p>Observaciones</p>
<p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará, así: Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados: 1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas: a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral. b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 15% del censo electoral. 2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución. Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular. Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político. El legislador deberá reglamentar el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, así como el procedimiento de registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos. La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de</p>	<p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará, así: Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados: 1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas: a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral <u>territorial.</u> b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado. 2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución. Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular. Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político. El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales. La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de</p>	<p>Se ajusta la redacción para dar mayor claridad.</p> <p>Se ajusta el porcentaje requerido para inscribir candidatos de carácter nacional, atándolo al porcentaje de votos válidos a la elección del Senado por ser una votación de carácter nacional.</p> <p>Se establece la obligación de actualizar la lista de afiliados cada dos (2) años de conformidad a la proposición radicada por parte de la honorable Representante Piedad Correal.</p> <p>Se ajusta la redacción.</p>

<p>Texto definitivo Comisión Primera Cámara</p>	<p>Texto Propuesto Segundo Debate</p>	<p>Observaciones</p>
<p>inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.</p> <p>Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno, convenciones que permitan a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política, en especial el derivado de las conductas relacionadas al apoyo de candidatos distintos a los propios, conducta que será de exclusiva competencia de la potestad disciplinaria que le son propias, sin perjuicio del control de legalidad que sobre la decisión tenga el Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.</p> <p>Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.</p>	<p>inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.</p> <p>Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.</p> <p>Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.</p> <p>Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p><u>Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.</u></p> <p>Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.</p>	
<p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p> <p>Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos; movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.</p>	<p>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p> <p>Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.</p>	<p>Se ajusta redacción para garantizar la armonía constitucional.</p>

<p>Texto definitivo Comisión Primera Cámara</p>	<p>Texto Propuesto Segundo Debate</p>	<p>Observaciones</p>
<p>Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p> <p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.</p> <p>La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.</p> <p>b) Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá, así:</p> <p>a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;</p> <p>b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista, y</p> <p>c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.</p> <p>d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.</p> <p>c) Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.</p> <p>El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.</p> <p>Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.</p> <p>Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.</p> <p>La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.</p> <p>Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.</p> <p>La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.</p>	<p>Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p> <p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.</p> <p>La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.</p> <p>2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá, así:</p> <p>a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;</p> <p>b. un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y</p> <p>c. un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.</p> <p>d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.</p> <p>3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.</p> <p>El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.</p> <p>Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.</p> <p>Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.</p> <p>La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.</p> <p>Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.</p> <p>La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.</p>	<p>Se incluyen los grupos minoritarios reconocidos en la Constitución.</p>

Texto definitivo Comisión Primera Cámara	Texto Propuesto Segundo Debate	Observaciones
<p>La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.</p> <p>Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares:</p>	<p>La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.</p> <p>Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.</p>	<p>Se ajusta redacción para mayor claridad.</p>
<p>Artículo 4º. Modifíquense el numeral 6º del artículo 179 de la Constitución, el cual quedará, así:</p> <p>6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.</p>	<p>Artículo 4º. Modifíquense el numeral 6º del artículo 179 de la Constitución, el cual quedará, así:</p> <p>6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 5º. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 262. Los partidos; movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. Las listas serán cerradas y bloqueadas. En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad. La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p> <p>Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones territoriales del año 2027.</p>	<p>Artículo 5º. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. Las listas serán cerradas y bloqueadas. En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad. La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p> <p>Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.</p>	<p>Se ajusta redacción para mejor comprensión.</p> <p>Se acoge proposición dejada como constancia.</p> <p>Se ajusta la fecha en que entra a regir el presente artículo de conformidad con las proposiciones dejadas como constancia.</p>

<p>Texto definitivo Comisión Primera Cámara</p>	<p>Texto Propuesto Segundo Debate</p>	<p>Observaciones</p>
<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución, el cual quedará, así: Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años. La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución. Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las altas Cortes. La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas. Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere: 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio 2. Ser abogado 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines. Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública. Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular. Parágrafo 3°. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año. En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses. Parágrafo Transitorio 1°. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026. Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un proyecto de ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.</p>	<p>Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución, el cual quedará, así: Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años. La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución. Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las altas Cortes. La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas. Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere: 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio 2. Ser abogado 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines. Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública. Parágrafo 2°. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular. Parágrafo 3°. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año. En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses. Parágrafo Transitorio 1°. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026. Parágrafo Transitorio 2°. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1° de agosto de 2025, un proyecto de ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

Texto definitivo Comisión Primera Cámara	Texto Propuesto Segundo Debate	Observaciones
<p>Artículo 7º. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, así como de los procesos electorales en condiciones de inspección, vigilancia y plenas garantías. 2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales. 3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil. 4. Ejercer el control y revisión de las actuaciones y decisiones adoptadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el desarrollo de los procesos electorales, asegurando el cumplimiento de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. 5. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto. 6. Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley. 7. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley. 8. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos. 9. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. 10. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético. 11. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados. 12. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar 13. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes. 	<p>Artículo 7º. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución, el cual quedará, así:</p> <p>Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral. 2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales. 3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil. 4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto. 5. Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley. 6. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley. 7. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas internas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos. 8. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. 9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético. 10. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados. 11. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar. 12. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes. 	<p>Se ajusta redacción y se acoge la eliminación propuesta planteada en comisión.</p> <p>Se incluye la palabra “internas”.</p>

Texto definitivo Comisión Primera Cámara	Texto Propuesto Segundo Debate	Observaciones
<p>14. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>15. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>16. Ejercer el control y depuración del censo electoral de conformidad con la ley.</p> <p>17. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.</p> <p>18. Darse su propio reglamento.</p> <p>19. Llevar el registro de afiliados de las organizaciones políticas.</p> <p>20. Adelantar medidas para garantizar la colaboración armónica entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.</p> <p>21. Las demás que le confiera la ley.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle las acciones de control y depuración del censo electoral. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.</p>	<p>13. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.</p> <p>14. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p> <p>15. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.</p> <p>16. Darse su propio reglamento.</p> <p>17. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.</p> <p>18. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.</p> <p>19. Las demás que le confiera la ley.</p> <p>Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.</p>	<p>Se elimina por ser una función de la Registraduría.</p> <p>Se ajusta redacción.</p> <p>Se ajusta redacción.</p> <p>Se ajusta redacción y se acoge la propuesta de proposición dejada en primer debate como constancia.</p> <p>Se elimina el parágrafo transitorio, toda vez que, se eliminó la función de depuración del censo.</p>
<p>Artículo 8º. Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:</p> <p>Artículo 265A: Los Funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio.</p> <p>Parágrafo. Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.</p>	<p>Artículo 8º. Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:</p> <p>Artículo 265A: Los Funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio con excepción de los empleos de libre nombramiento y remoción.</p> <p>Parágrafo. Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.</p>	<p>Se ajusta redacción y se acoge la propuesta de proposición dejada en primer debate como constancia.</p>
<p>Artículo 9º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, salvo las excepciones expresamente consagradas en el mismo.</p>	<p>Artículo 9º. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, salvo las excepciones expresamente consagradas en el mismo.</p>	<p>Se incluye la palabra vigencia.</p>

4. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 en concordancia con el artículo 182 de la Constitución, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo en primer debate, no existen circunstancias

que pudieran dar lugar a un conflicto de interés por parte de los Representantes Ponentes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. Cualquiera de los cambios y modificaciones que introduce la propuesta legislativa, afecta

a la generalidad de los ciudadanos y algunas disposiciones la generalidad de los miembros de las corporaciones públicas.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, sobre las reglas de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y considerar manifestarlos a la célula congresual respectiva.

En este sentido, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado:

“Según el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, los Congresistas están obligados a declarar los conflictos que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones, si por discutir o votar un proyecto de ley o acto legislativo, se deriva un beneficio -particular, actual y directo-. Así, el precepto precisa cada una de las características de ese beneficio.

De acuerdo con esta disposición, el beneficio es particular si otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones o elimina obligaciones económicas a favor del Congresista, de modo que se establece una prerrogativa de la que cualquier otro ciudadano no gozaría. También se obtiene un beneficio particular si la modificación normativa en la que interviene el congresista trata los preceptos que gobiernan una investigación penal, disciplinaria, fiscal o administrativa en la que se encuentre formalmente vinculado ese servidor. El beneficio es actual si se configura en las circunstancias presentes y existentes al tiempo en que el Congresista participa de la decisión legislativa. El beneficio es directo si cobija al Congresista, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si el Congresista cumple funciones judiciales, disciplinarias o fiscales, el conflicto de interés se regula por las normas especiales aplicables a esas materias.

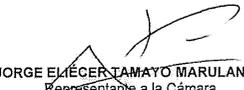
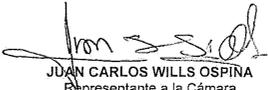
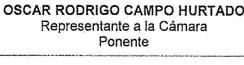
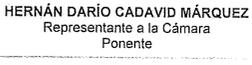
El legislador delimitó el conflicto de interés moral a una situación que lleva al Congresista, por motivos de conciencia, a manifestar su deseo de apartarse de la discusión o votación del proyecto de ley o acto legislativo. Con todo, para que el beneficio genere un conflicto de intereses, este debe ser individual y concreto, porque si tiene un alcance general -común a todos- esta situación resultaría en que todos los Congresistas, en todos los casos, se encontrarían en situación de conflicto. Por tanto, el conflicto de interés resulta, pues, del asunto o materia de que se trate, de las particulares circunstancias del Congresista o su cónyuge o compañero o compañera permanente, o sus parientes, o sus afines, en cada caso.

De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia puestas de presente no se observan la configuración de causales de conflicto de intereses en cabeza de los Representantes designados como ponentes.

5. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia y solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en segundo Debate Primera Vuelta el **Proyecto de Acto Legislativo número 336 de 2024 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral**, conforme al texto propuesto a continuación.

Cordialmente, los honorables Congresistas.

 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Ponente Coordinador	 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Ponente Coordinador
 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Ponente Coordinador	 JUAN CARLOS WILLIS OSPINA Representante a la Cámara Ponente
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Ponente	 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Ponente
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Ponente	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Ponente
 OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Ponente	 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PRIMERA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 336 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, el cual quedará, así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus plataformas ideológicas y/o programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos

para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto al que pertenece, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción de la elección respectiva.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral territorial.

b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 1,5% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Senado.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados cada dos (2) años, so pena de pérdida de

personería jurídica. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar tanto el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, como el régimen de derechos y obligaciones de los afiliados que señale, entre otros, los criterios de acceso y retiro, garantizando la protección de los datos personales.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la

Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.

2. Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:

a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;

b. Un 10% proporcionalmente al número de mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palenqueros, o a campesinas inscritas como candidatas en cada lista, y

c. Un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.

d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.

3. Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares u ordinarias.

Artículo 4°. Modifíquese el numeral 6° del artículo 179 de la Constitución quedará así:

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos y movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas

hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones del año 2030.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.

La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.

Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.

La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Parágrafo 1°. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en

los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Parágrafo 2º. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3º. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1º. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2º. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un proyecto de ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.

3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.

4. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.

5. Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley.

6. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.

7. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.

8. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como

por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.

10. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.

11. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

12. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.

13. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.

14. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

15. Investigar y sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.

16. Darse su propio reglamento.

17. Llevar el registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.

18. Colaborar armónicamente entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.

19. Las demás que le confiera la ley.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral contará con una Unidad Técnica de Investigación encargada de investigar irregularidades en la financiación de campañas y publicidad electoral.

Artículo 8º. Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:

Artículo 265A: Los funcionarios del Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio **con excepción de los empleos de libre nombramiento y remoción.**

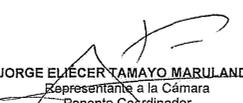
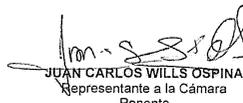
Parágrafo. Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores

públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.

Artículo 9º. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, salvo las excepciones expresamente consagradas en el mismo.

Cordialmente,

Cordialmente,

 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Ponente Coordinador	 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Ponente Coordinador
 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Ponente Coordinador	 JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara Ponente
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Ponente	 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Ponente
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Ponente	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Ponente
 OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Ponente	 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Ponente

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 336 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se adopta una reforma política y electoral.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 107 de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar, actualizar y divulgar sus programas políticos de forma accesible para toda la ciudadanía.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, deberán celebrar consultas internas o interpartidistas de afiliados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas internas o interpartidistas de afiliados se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias.

Quien participe en las consultas internas de afiliados de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán establecer procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corporaciones públicas de elección popular, a quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo o con posterioridad con ocasión a las conductas realizadas durante el cargo público, al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra la administración pública y delitos relacionados con violencias basadas en género, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido

cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica, también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los ciudadanos que pertenezcan o estén afiliados a un partido o movimiento político con personería jurídica, deberán renunciar al menos doce (12) meses antes del primer día de la fecha de inscripción, si pretende inscribirse por otro partido o movimiento político distinto al que pertenece o este afiliado.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Ningún militante o miembro de un partido o movimiento político podrá apoyar a candidatos distintos a los de su partido o movimiento político, salvo cuando se inscriban candidatos a cargos uninominales o a listas para corporaciones públicas en coalición; o cuando el partido o movimiento político no tenga inscrito candidato alguno.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 108 de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a las organizaciones políticas con base en los siguientes postulados:

1. Se reconocerá personería jurídica, como movimiento político, a aquellas organizaciones políticas que demuestren tener una base de afiliados compuesta por al menos el 0.2% del censo electoral nacional. Los movimientos políticos solo tendrán derecho a postulación de listas y candidatos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) En las elecciones en circunscripciones territoriales, siempre que hayan demostrado un número mínimo de afiliados del 3% del respectivo censo electoral.

b) En las elecciones de carácter nacional, siempre que la base de afiliados supere el 15% del censo electoral.

2. Se reconocerá personería jurídica como partido político a aquellas organizaciones políticas que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en las últimas elecciones de Cámara de Representantes o Senado.

Los partidos políticos podrán postular listas y candidatos para cargos de elección popular con las excepciones señaladas en la Constitución.

Las organizaciones políticas deberán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral su registro de afiliados. La disminución del número de afiliados y las demás causales de pérdida de personería jurídica serán reguladas por la ley, sin que pueda exigirse para su preservación la obtención de un mínimo

de votos en alguna de las elecciones de cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá estar inscrito en la base de afiliados de más de un partido o movimiento político.

Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso para ser partido político.

El legislador deberá reglamentar el presente régimen de adquisición progresiva de derechos siempre diferenciando la condición entre partidos y movimientos políticos, así como el procedimiento de registro de afiliados de los partidos y movimientos políticos.

La selección de los candidatos y las listas de los partidos y movimientos políticos se harán mediante mecanismos de democracia interna entre sus afiliados. El legislador definirá los tipos de mecanismos de democracia interna que podrán desarrollar las organizaciones políticas y la manera en que deberán acreditar, al momento de inscripción de sus candidatos y listas, que hicieron uso de tales mecanismos. Se deberá garantizar el cumplimiento de los criterios de equidad de género y los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso, paridad, alternancia y universalidad.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política y la ley, regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno, convenciones que permitan a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política, en especial el derivado de las conductas relacionadas al apoyo de candidatos distintos a los propios, conducta que será de exclusiva competencia de la potestad disciplinaria que le son propias, sin perjuicio del control de legalidad que sobre la decisión tenga el Consejo Nacional Electoral.

Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estos.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil, por el resto del período para el cual fue elegido.

Parágrafo Transitorio. Sin perjuicio de la organización democrática que establece la Constitución para los partidos y movimientos políticos, lo establecido en este artículo en cuanto a la obligación de desarrollar mecanismos de democracia interna entre los afiliados de las

organizaciones políticas para escoger sus candidatos y sus listas solo empezará a regir a partir del proceso electoral correspondiente al año 2027.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 109 de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para el funcionamiento de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas completamente con recursos estatales, mediante anticipos, reposición de gastos y financiación estatal indirecta de algunos rubros que incluirá, al menos, la propaganda electoral y la franquicia postal, de conformidad con la ley.

La distribución de los anticipos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

a) El 50% en partes iguales entre todas las organizaciones políticas con candidatos debidamente inscritos.

b) Tratándose de elección de una Corporación Pública el 50% se distribuirá así:

a. Un 25% en proporción al número de curules que hayan obtenido en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior;

b. Un 10% proporcionalmente al número de mujeres inscritas como candidatas en cada lista, y

c. Un 10% proporcionalmente al número de jóvenes inscritos como candidatos en cada lista.

d. Un 5% destinado a las organizaciones políticas que hayan obtenido participación minoritaria en la misma elección en el proceso inmediatamente anterior.

c) Tratándose de elección de Presidente de la República, Gobernador o Alcalde, el 50% se distribuirá de manera equitativa y de conformidad con la ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público de transporte en todo el territorio nacional el día de las elecciones.

Las campañas electorales y las organizaciones políticas no podrán ofrecer o entregar donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos, ni contratar transporte de electores para la fecha de elecciones y para actos y manifestaciones públicas a cargos uninominales y/o corporaciones públicas.

Las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas

electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.

La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces reglamentará lo concerniente a la aplicación de lo aquí establecido.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el monto máximo de los gastos de las campañas electorales.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ingresos.

La violación de los topes máximos de financiación de campañas, así como de las normas de propaganda electoral, transporte de electores y movimientos monetarios, debidamente comprobadas, serán sancionadas con la pérdida del cargo.

La ley establecerá la responsabilidad penal para los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral implementará el Registro Nacional del Proveedores Electorales. En él se inscribirán todas las personas que suministren bienes y servicios a las campañas electorales y se registrarán precios de referencia de los mismos. Las campañas electorales solo podrán adquirir bienes y servicios de quienes aparezcan en el Registro, con excepción de las adquisiciones de mínima cuantía que defina el Consejo Electoral Colombiano.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación que las elecciones populares.

Artículo 4º. Modifíquese el numeral 6º del artículo 179 de la Constitución quedará así:

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido o movimiento para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 262 de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 262. Los partidos, movimientos políticos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las listas serán cerradas y bloqueadas.

En la conformación de las listas se observarán, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad.

La distribución de los candidatos en las listas

cerradas y bloqueadas se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo Transitorio: La obligatoriedad de las listas cerradas y bloqueadas entrará a regir a partir de las elecciones territoriales del año 2027.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 264 de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal, administrativa, financiera y organizativa, y se regirá por principios de autonomía e independencia, neutralidad, máxima publicidad, transparencia y equidad de género. Estará integrado por nueve (9) magistrados para períodos institucionales de seis (6) años.

La elección de los magistrados se realizará por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, de nueve (9) ternas de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución.

Los magistrados fungirán como servidores públicos de dedicación exclusiva y tendrán las mismas calidades, inhabilidades e incompatibilidades y derechos de los magistrados de las Altas Cortes.

La postulación y selección se regirá en lo pertinente por las normas vigentes sobre convocatorias públicas.

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Tener experiencia profesional de quince (15) años o más, incluyendo la cátedra universitaria. Se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Parágrafo 1º. No podrá ser magistrado del Consejo Nacional Electoral quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular en los siete (7) años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción a la convocatoria pública.

Parágrafo 2º. En los dos (2) años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo

Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados Ministros o Directores de Departamentos Administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

Parágrafo 3º. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Parágrafo Transitorio 1º. El proceso de concurso y selección dispuesto en este artículo se aplicará para la conformación del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo inicia en el año 2026.

Parágrafo Transitorio 2º. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un proyecto de ley que desarrolle las convocatorias públicas de este artículo. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 265 de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden. Tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, así como de los procesos electorales en condiciones de inspección, vigilancia y plenas garantías.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.
3. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.
4. Ejercer el control y revisión de las actuaciones y decisiones adoptadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el desarrollo de los procesos electorales, asegurando el cumplimiento de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.
5. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.
6. Realizar la inscripción de candidaturas a cargos de elección popular haciendo la verificación del cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en la Constitución y la ley.
7. Fijar el monto máximo de gastos en las campañas electorales y distribuir los aportes estatales para su financiamiento de acuerdo con la ley.
8. Reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, y apoyar la realización de consultas para la toma de decisiones

y la escogencia de sus candidatos.

9. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos, así como por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

10. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, y reglamentar la participación de los partidos, movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado y en aquellos que usen el espectro electromagnético.

11. Establecer lineamientos y dirigir la realización de los escrutinios con el objeto de garantizar la transparencia y certeza de los resultados.

12. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

13. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y, en tales casos, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.

14. De oficio o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objetivo de que se garantice la verdad de los resultados.

15. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

16. Ejercer el control y depuración del censo electoral de conformidad con la ley.

17. Investigar y Sancionar las faltas a normas sobre financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas y de las campañas electorales.

18. Darse su propio reglamento.

19. Llevar el registro de afiliados de las organizaciones políticas.

20. Adelantar medidas para garantizar la colaboración armónica entre entidades encargadas de la investigación administrativa y penal sobre el control de financiación de campañas electorales.

21. Las demás que le confiera la ley.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1º de agosto de 2025, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle las acciones de control y depuración del censo electoral. El proyecto tendrá mensaje de urgencia y sesiones conjuntas y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario.

Artículo 8º. Adiciónese el artículo 265A a la Constitución Política:

Artículo 265A: Los funcionarios del Consejo

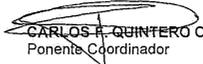
Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, sin perjuicio del sistema de retiro flexible por necesidades del servicio.

Parágrafo. Se garantizarán el respeto y vigencia de los derechos laborales de los servidores públicos vinculados al Consejo Nacional Electoral bajo cualquier modalidad. Así mismo, si como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo es necesario reasignar funciones y competencias, se respetarán integralmente los derechos individuales y colectivos adquiridos.

Artículo 9º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación, salvo las excepciones expresamente consagradas en el mismo.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo según consta en Acta número 17 de Sesión de octubre 17 de 2024 y en Acta número 18 de Sesión de octubre 21 de 2024. Anunciado entre otras fechas el 16 de octubre de 2024 según consta en Acta número 16 y el 17 de octubre de 2024 según consta en Acta número 17.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Ponente Coordinador


CARLOS A. QUINTERO OVALLE
Ponente Coordinador


JORGE E. TAMAYO MARULANDA
Ponente Coordinador


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidente


AMPARO Y. CALBERÓN PERDOMO
Secretaria

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE
2024 CÁMARA**

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.

Bogotá, D. C., 26 de octubre de 2024

Honorable Presidente

ALEJANDRO TORO

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

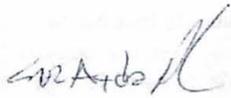
Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.

Cordial saludo,

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento a continuación ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.*

Cordialmente,



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.

Por instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, presentamos Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.*

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 28 de agosto de 2024, por autoría de los honorables Representantes *Flora Perdomo Andrade, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Julio César Triana, Luz Ayda Pastrana Loaiza* y el honorable Senador *Carlos Julio González*, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1350 del 2024 se designa al honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza* para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, razón por la cual procedo a rendir informe de ponencia dentro del término legal. El miércoles 16 de octubre se aprobó en la Comisión Segunda el primer debate y se designa al honorable Representante *Luz Ayda Pastrana Loaiza* para rendir ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de la presente iniciativa es rendir honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido, en el bicentenario de su natalicio. Para ello, se autoriza al Gobierno nacional, realizar la promoción de la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido como abogado, político, orador, catedrático, diplomático, poeta y periodista, además, de su defensa de los ideales

democráticos y la construcción de país a favor de los más necesitados.

Con lo anterior, se pretende que la memoria del Presidente José María Rojas Garrido se convierta en herramienta de fortalecimiento de las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias tanto en el departamento del Huila como a nivel nacional.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley consta de siete (7) artículos, incluida la vigencia, en los cuales se establece:

Artículo 1º. Objeto.

Artículo 2º. Autoriza al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al Presidente José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila. Durante el acto especial y protocolario se entregará copia de la presente ley y máxima condecoración póstuma.

Artículo 3º. Se autoriza la elaboración de una placa conmemorativa por el bicentenario del natalicio de Don José María Rojas Garrido.

Artículo 4º. En el marco de la conmemoración y homenaje al presidente, se autoriza la realización de las siguientes acciones:

- Recuperación de su lugar de natalicio.
- Recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del presidente.
- Producción de un documental audiovisual.
- Publicación de un libro biográfico.

Artículo 5º. Autorización al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley.

Artículo 6º. Vigencia.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Marco Constitucional y legal de los honores otorgados por el Congreso de la República:

4.1. Constitución Política

El numeral 15 del artículo 150 constitucional menciona que corresponde al Congreso hacer las leyes, y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

“15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

La Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

“LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/ LEYES DE HONORES-Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza

jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, debido a promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.

2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.

3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte sólo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:

- (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos;
- (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.

4.2 Ley 3ª de 1992

El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

Conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no

reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras: nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”.

V. DESCRIPCIÓN A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO

BIOGRAFÍA

El Presidente José María Rojas Garrido fue abogado, diplomático, orador, poeta, periodista, catedrático, educador universitario y político colombiano. Nació el 6 de septiembre de 1824 en El Agrado, Huila; fue bautizado en la parroquia Santa Rosa de Lima del municipio de El Pital. Se destacó como militante del Partido Liberal Colombiano.

Hizo sus primeros estudios en el convento de Santo Domingo de Bogotá y los continuó en el Colegio de San Bartolomé, donde cursó derecho.

En 1847 se recibió de abogado ante la Corte Suprema de Justicia y desde este momento dirigió el Colegio de Neiva, dedicándose al magisterio hasta los últimos días de su vida. El Presidente José María Rojas Garrido fue reconocido no solo como escritor, sino también como poeta por sus amplios dotes y brillante talento con las letras, lo cual le permitió destacarse también como orador parlamentario y tribuno popular.

Algunos de los discursos con más impacto, fueron:

- Su discurso universitario pronunciado en 1877.
- Su arenga política sobre unión liberal, de 1881.
- Sus discursos patrióticos sobre el 20 de julio, pronunciados con ocasión de la fiesta nacional en los años de 1872, 1879 y 1882.
- Oraciones de elogio fúnebre de don Ezequiel Rojas, del General Mosquera y del doctor Murillo Toro.
- Discurso de la Convención de Rionegro sobre asuntos eclesiásticos.

Su talento como escritor también brilló en el ámbito periodístico, llegando a dirigir el periódico *El Tiempo* y redactando *El Nacional*, *La Nación*, *El Nuevo Mundo* y *La Igualdad*, de Bogotá, y *El Huila* y *La Luz*, de Neiva.

Como poeta, campo literario en el que figuró en sus años juveniles dejó obras que conservan honroso puesto en el parnaso colombiano; en *San Pedro Alejandrino*, *Horas del campo*, *El Día*, *La Noche*, *A la Memoria del Padre Sechi*, etc.

En el campo político, ocupó importantes cargos a nivel local y nacional, entre los cuales de destacan:

- Gobernador de la provincia de Neiva, nombrado por el presidente José Hilario López (de enero de 1855 a abril 30 de 1857).

- Diputado a la Convención de Rionegro (1863-1964).
- Miembro de la Cámara provincial de Representantes del Estado de Antioquia.
- Encargado de Negocios en Venezuela, nombrado por el presidente José María Obando.
- Ministro del Interior y Relaciones Exteriores (1861-1863).
- Ministro de Guerra (hoy Defensa Nacional), designado por el General Mosquera (1861).
- Ministro Plenipotenciario y Comisionado Especial de Colombia en Caracas (hoy Venezuela - 1864).
- Magistrado y Presidente de la Corte Suprema de Justicia Federal de Colombia (1865-1866).
- Presidente de los Estados Unidos de Colombia: 1866 (1° de abril al 20 de mayo), designado por el Congreso, ante la ausencia del titular Mosquera, que tuvo que salir exiliado del país. Durante este acto, sostuvo: “Ofrezco bajo mi palabra cumplir con los deberes de presidente de los Estados Unidos de Colombia, cuyo título asumo conforme la Constitución, para ejercer el poder ejecutivo en calidad de primer designado”.
- Presidente del Estado Soberano del Tolima (1866).
- Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, designado por el General Mosquera (1866-1867).
- Magistrado de la Corte Suprema de Justicia Federal de Colombia, reelegido (1870-1883).

DEFENSA DE LOS IDEALES LIBERALES, DE UNIDAD Y VALORES DEMOCRÁTICOS DE DON JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO

Se resalta mediante el presente proyecto de ley la defensa del presidente José María Rojas Garrido acerca de los ideales liberales, de unidad y valores democráticos. Por ejemplo, en el memorable discurso intitulado “Unión Liberal” de 24 de abril de 1881:

“Unido el partido liberal es invencible. Cuenta con la juventud de su escuela, poderoso ariete que continúa derribando los murallones del antiguo régimen. Formidable ametralladora de las seculares preocupaciones que hacinó la barbarie de la colonia; i luz preciosa, luz de la mañana de la vida que baña i embellece la frente de los pueblos... Entre los hombres de una misma comunión política puede haber divergencias; pero ellas no afectan la doctrina que les es común. Este lazo de unión es inquebrantable”.

A mayor abundamiento, se destaca al Presidente José María Rojas Garrido como una de las figuras más influyentes de la segunda mitad del siglo XIX y como un pionero en la renovación política del país.

Además, los historiadores y biógrafos destacan en aquel una coherencia entre sus ideales y el proceder así:

“La vida pública de Rojas Garrido es un testimonio de la relación directa que debe existir entre las ideas profesadas y la vida de cada día. Así lo vemos en su ejercicio como gobernador de la Provincia de Neiva, cargo que desempeñó a nombre del radicalismo liberal en medio de complejas circunstancias políticas”.

IMPRONTA CULTURAL Y LITERARIA

Además de lo anterior, el Presidente José María Rojas Garrido se destacó por su gran legado cultural, representado por los escritos, poemas y discursos políticos que le merecieron la fama de gran escritor y orador en los ámbitos donde expresaba sus ideales y convicciones.

Así, las observaciones de su vida político-administrativa como Gobernador de la Provincia de Neiva fueron publicadas en el periódico oficial, intitulado *El Alto Magdalena*.

También tiene una obra literaria intitulada *Obras selectas*, de la colección *Pensadores políticos colombianos*.

En el plano político, sus discursos, de los cuales se conservan algunas piezas en instituciones de valor histórico y cultural, dan cuenta de sus audaces capacidades literarias que enardecen el espíritu de las masas. El escritor Carlos Restrepo Canal en el Boletín Cultural del Banco de la República, da cuenta de estos manuscritos así:

“Su discurso universitario pronunciado en 1877; su arenga política sobre unión liberal, de 1881; sus discursos patrióticos sobre el 20 de julio, pronunciados con ocasión de la fiesta nacional en los años de 1872, 1879 y 1882, a que alude uno de sus biógrafos, así como otras muchas piezas oratorias, y entre ellas las oraciones de elogio fúnebre de don Ezequiel Rojas, del General Mosquera y del doctor Murillo Toro, dejaron muy bien sentada su fama de oratoria en nuestros anales históricos y literarios”.

LEGADO A FAVOR DE LA JUSTICIA COLOMBIANA

Además de lo ya comentado, el Presidente José María Rojas Garrido destacó como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, cargo que ocupó dos veces: de 1865 a 1866 y de 1867 hasta el día de su muerte (1883). En concordancia con la historia, se destaca el ejercicio del derecho de aquel en clara defensa de los ideales de la Revolución Francesa.

VI. CONTEXTO

Este proyecto de ley es conveniente, porque se evidencia que los análisis retrospectivos permiten evidenciar que, en el sistema jurídico colombiano, no existe una disposición que reconozca la vida y obra del presidente José María Rojas Garrido y mucho menos, el reconocimiento a su contribución en la construcción de valores democráticos y culturales en pro de la organización social y los más necesitados.

Por lo anterior, se hace necesario preservar mediante el presente proyecto de ley la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, de manera que su legado haga parte de la memoria cultural y colectiva de la nación colombiana y así se fortalezcan las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias tanto del departamento del Huila como de la República de Colombia.

VII. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precizando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su Sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECCIÓN PRESIDENCIAL –Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/ OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO– realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2º objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2º del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...””.

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden imperativa cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión

en la ley”.

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autoriza al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

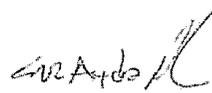
VIII. ANÁLISIS CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento. No me encuentro en conflicto de interés para realizar la ponencia de este proyecto de ley.

IX. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los honorables miembros de Plenaria de la Cámara de Representante DAR SEGUNDO DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio, conforme al texto propuesto.

Atentamente de la honorable Congresista,



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA
Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La República de Colombia honra la memoria y obra del Presidente de la República, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en El

Agrado, Huila, el 6 de septiembre de 1824.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al Presidente José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio. El acto protocolario contó con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo 1°. Copia de la presente ley será entregada al gobierno departamental del Huila y el gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2°. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3°. *Placa conmemorativa.* Autorícese al Gobierno nacional para incorporar y apropiarse los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa por el bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824-2024) en la ciudad de Neiva - Huila.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido:

A. Recuperación del sitio natal del Presidente José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila, para convertirlo en un centro cultural.

B. Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila.

C. Recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del Presidente José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que,

a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía.

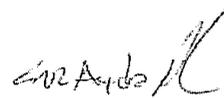
D. Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

E. Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del Presidente José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

Artículo 5°. *Incorporación presupuestal.* Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente de la honorable Congressista,



LUZ AYDA PASTRANA LOAIZA

Representante a la Cámara por el Departamento del Huila
Cambio Radical

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024, ACTA 11, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 251 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La República de Colombia honra la memoria y obra del Presidente de la República, José María Rojas Garrido, al cumplirse el bicentenario de su natalicio, ocurrido en El Agrado, Huila el 6 de septiembre de 1824.

ARTÍCULO 2. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos al Presidente José María Rojas Garrido, en acto especial y protocolario, en el municipio de Neiva, Huila, el día 6 de septiembre, fecha en la que se conmemora el bicentenario de su natalicio. El acto protocolario contó con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo 1. Copia de la presente Ley será entregada al gobierno departamental del Huila y el gobierno municipal de El Agrado, Huila, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. El Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, por sus contribuciones en la defensa de los ideales democráticos y la construcción de país, la cual será entregada a la alcaldía de El Agrado, Huila, en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 3. PLACA CONMEMORATIVA. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar y apropiarse los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para la elaboración y ubicación de una placa conmemorativa por el bicentenario del natalicio de José María Rojas Garrido (1824 - 2024) en la ciudad de Neiva - Huila.

ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales e impulsar los mecanismos de cofinanciación necesarios para garantizar el cumplimiento y financiación de las siguientes obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país en el marco de la conmemoración de la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido:

A. Recuperación del sitio natal del Presidente José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila para convertirlo en un centro cultural.

- B. Dotación y mejoramiento de la infraestructura de la biblioteca pública municipal José María Rojas Garrido, en el municipio de El Agrado, Huila.
- C. Recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del Presidente José María Rojas Garrido, por parte de la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y esté disponible para la ciudadanía.
- D. Producción y emisión de una crónica o documental audiovisual que recoja la vida y obra del Presidente José María Rojas Garrido, el cual deberá ser transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.
- E. Publicación de un libro biográfico e ilustrativo del Presidente José María Rojas Garrido, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 5°. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento de presupuesto, y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 16 de octubre de 2024, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 251 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 1 de octubre de 2024, Acta 10, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
 Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 251 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 16 de octubre de 2024 y según consta en el Acta N°.11, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 251 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO"**, sesión a la cual asistieron 20 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

Se leen los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso del Congreso No. 1567/24, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria por unanimidad.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a la honorable representante Luz Ayda Pastrana Loaiza.

La Mesa Directiva designó debate a la honorable representante Luz Ayda Pastrana Loaiza para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

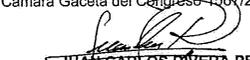
El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 11 de septiembre de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 1 de octubre de 2024, Acta 10.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 1350/2024

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1567/24


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **EL PROYECTO DE LEY No. 251 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA Y OBRA DEL PRESIDENTE JOSÉ MARÍA ROJAS GARRIDO EN EL BICENTENARIO DE SU NATALICIO"**.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de octubre de 2024 y según consta en el Acta N°.11 de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 1 de octubre de 2024, Acta 10.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 1350/2024

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1567/24


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
 Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

CONTENIDO

Gaceta número 1844 - Jueves, 31 de octubre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 336 de 2024 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral 1

Informe de Ponencia positiva y texto propuesto para Segundo Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 251 de 2024 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Presidente José María Rojas Garrido en el bicentenario de su natalicio 32